

Gobernadores de Popayán en la Colonia

Escribe: JOSE Ma. ARBOLEDA LLORENTE

DON SANCHO GARCIA DEL ESPINAR (1576 - 1585)

(De la obra inédita *Popayán a través del Arte y de la Historia*, por José María Arboleda Llorente).

El 5 de noviembre de 1576, tomó posesión de la gobernación de Popayán García del Espinar, nombrado por la Corte en propiedad, para suceder a Pedro Fernández del Busto, a quien había promovido a Cartagena.

Una vez en ejercicio de su gobierno designó para teniente general de la gobernación primero al licenciado Cristóbal de León, quien se recibió en Cali el 26 de septiembre de 1577 (1), y un año después al bachiller Francisco de Vera (2).

García del Espinar era persona distinguida, activo y buen militar, como lo requerían las circunstancias, porque en esos momentos los pijaos, situados en la Cordillera Central entre los nevados del Huila y del Tolima, colindando al oriente y occidente con los valles del Magdalena y del Cauca y por el norte y el sur con los quimbayas y paeces, respectivamente, traían a los colonos de las poblaciones que les quedaban limítrofes, en continuos sobresaltos. Estos indios eran los únicos que no habían sido sometidos por los españoles, contra los cuales usaban de tal unión y habilidad que demostraban ser inteligentes y poseedores de alguna cultura.

Al año de haber tomado García del Espinar posesión de su cargo, los indígenas, cansados del trabajo de las minas que en La Plata venían explotando los españoles desde el restablecimiento de la población, después del asalto de Oyón, se coaligaron con pijaos y paeces y el 17 de junio de 1577, por la noche, cayeron de improviso sobre los establecimientos mineros y mataron a cuantos no lograron escapar. La sublevación hizo que los vecinos de Timaná también saliesen de la ciudad, protegiéndose en los

(1) G. Arboleda: *Hist. de Cali*. Cali 1956. T. I. Pág. 88. En el *Libro de Libramientos de la Rl. Hda.*, 1541-1578, aparece como de fecha 4 de enero de 1578 en el cual se mandan pasar el salario de Licdo. Cristóbal de León "desde 6 días del mes de Sbre. del año pasado de 1579". A. G. del C.

(2) *Ibidem*. Pág. 89.

bosques, conducidos por el teniente de ella, Juan Esteban Gaviria, y que la villa de Neiva —sita a la sazón en Villavieja— fuera por dichos indios destruída.

PEDRO DE VELASCO Y ZUÑIGA

En tan apuradas circunstancias el gobernador nombra a don Pedro de Velasco para teniente de gobernador de La Plata, Timaná y San Juan de Trujillo, y este organiza a su costa la expedición; favorece a los fugitivos vecinos de Timaná; entra denodadamente en campaña; repele al tozudo y valiente enemigo, que poco antes incendiara a San Sebastián de La Plata, cuya población reedifica y vuelve a poblar, haciendo los gastos de su propio peculio, (aunque no pudo subsistir después por las posteriores invasiones de los indios que obligaron a los españoles a abandonar los ricos minerales y a despoblar su territorio) y al fin llévalo su encendida audacia por tres veces a la misma provincia de los pijaos y los vence y escarmienta, para ayudar luego al gobernador a pacificar todo aquel territorio y poblar la nueva Segovia de Caloto.

Más tarde habría de darle don Juan de Borja, el que puso a raya la osadía de aquellos fieros caribes, nuevo título de teniente general de dichas provincias, a principios del siglo XVII, encargo que cumplió él tan cabalmente que desde entonces llamósele por antonomasia el gobernador, quizás porque fue el primer payanés investido aquí de la *facultad gubernativa*, según expresión de la época. Documentos de aquel tiempo hablan con fruición de los servicios prestados por este insigne capitán en calidad de gobernador de la Villa de Timaná y Valle de Neiva, como se le denomina.

Este ilustre payanés que tan buenos servicios prestó en aquellas partes, ofrendole también a su ciudad natal, con la gloria de su nombre, servicios de buen magistrado y ciudadano ejemplar. Fue en ella teniente y justicia mayor y muchas veces alcalde ordinario, oficio que se obtenía por votación de los regidores del lugar. Y su testamento, fechado a 1º de enero de 1617 y en el cual consta que fue hijo legítimo del capitán Pedro de Velasco y de Catalina Moreno de Zúñiga, lo enaltece: “deja varias mandas y disposiciones para misas en sufragio de su alma; limosnas para los pobres, para cada uno de los conventos de la ciudad, que eran el de Santo Domingo, San Francisco, San Agustín y Las Monjas; a cada una de las cofradías de la Veracruz de la iglesia de San Francisco; de la del Rosario de Santo Domingo; “de la Concepción, que está en la Iglesia Mayor”, y de la Cinta en San Agustín; manda se le siga dando a su madre el trigo que semanalmente él le pasaba y se le ayude y considere; que se distribuyan vacas y mulas a los indios de sus encomiendas, empezando por los de Coconuco, y se gratifique a los que lo servían” “de puertas adentro” y a los de las minas; dice que fue casado con doña Leonor de Cabrera (Belalcázar y Cabrera) y hace cuenta de lo que poseía al tiempo de su matrimonio, del cual tuvo por hijos legítimos a don Iñigo y doña Bárbara, monja, y a Sebastián, Jerónima, Francisco, Ana María y Felicitiana y Juan. Que a doña Jerónima la casó con Diego Delgado Salazar y a doña Sebastiana con Rodrigo de Tabuada... etc., habla de su capilla

de la Asunción, que tenía edificada en la Iglesia Mayor y Catedral de esta metrópoli; manda construir de tapias y cubrir de tejas la Ermita de Santa Catalina y Santa Bárbara, la misma que hoy existe en esta ciudad con el calificativo de "Jesús Nazareno", y aumenta el principal de una capellanía fundada por su padre en las tiendas de los portales de la plaza, con las casas de su habitación. (*Archivo central del Cauca*. Col. Sig. 8101).

Guerreaba Velasco entre los paeces, cuando el gobernador García del Espinar, atendiendo a instrucciones de la Audiencia de Quito, determinó salir personalmente a la reducción de aquellos indios, y al efecto ordenó a los alcaldes de Popayán que lo eran los capitanes Francisco de Mosquera y Diego Delgado, que organizaran un ejército, como entonces se llamaban las partidas de voluntarios que con sus respectivos capitanes se ponían a las órdenes de otro para acometer alguna empresa militar.

Dichos alcaldes cumplieron con su cometido activa y felizmente, a tal punto que en enero de 1579, pudo García del Espinar marchar de Popayán al frente de una numerosa y bien equipada expedición, en la cual se alistaron entusiastas muchos de los jóvenes encomenderos de las provincias, y hasta los alcaldes de ese año y algunos regidores de Popayán se incorporaron voluntariamente en ella. Solo los viejos e impedidos se quedaron en sus casas (1).

En ese año, dice Arroyo (*Hist. de la Gobernación de Popayán*. Pág. 289). "El Cabildo se componía de Francisco Caicedo y Pedro Manso, alcaldes ordinarios; Diego Delgado, alférez real; Antonio Alegría, alguacil mayor, y Lorenzo de Paz Maldonado, Cristóbal de Caicedo, Sebastián Quintero y Diego de Alvarado, y el procurador Francisco Campos; y cita entre los principales expedicionarios a Sebastián de Belalcázar, nieto del Adelantado, los susodichos Caicedo, Paz Maldonado y Alvarado y a Hernando Arias Saavedra".

Otra vez la sociedad de Popayán se quedaba sin sus hombres, los de armas tomar, valientes y decididos servidores del rey y de la patria, y las mujeres y los niños con los ancianos e impedidos, volvían a padecer las angustias de la ausencia y de los peligros que amenazaban a sus padres, esposos o hermanos, o el dolor de los idilios interrumpidos.

FUNDACION DE CALOTO

Mientras acá los seguían ellas pesarosas con el pensamiento, ellos entraban entre los paeces y lograban vencerlos, aunque no suietarlos. Para ver si se conseguía un dominio permanente sobre tan rebeldes indios, el gobernador mandó fundar a mediados de 1579, a las riberas del Ullucos, en el asiento de la sabana de Guanacas, una población que llamó *Nueva Segovia*, la que venía a sustituir a la de *San Vicente de Páez*, fundada por Domingo Lozano en tiempo de Mendoza, como hemos visto. Mas no había terminado ese año cuando el mismo García del Espinar creyó más ventajoso trasladarla (y así lo ordenó) a la *Mesa de Páez* o *San Juan del*

(1) *Acta del Cabildo de Popayán de 1577*, citada por Arroyo.

Huila, inmediata al sitio donde había estado la de San Vicente. Después, dejando en ella por su teniente al capitán Arias Saavedra, regresó a la capital con su ejército, satisfecho de su triunfo, del cual dio, al llegar, cuenta al Cabildo de la ciudad, según constaba, al decir de Arroyo, en las actas del año 1579, que se han perdido. Hoy el más antiguo libro de *Actas del Cabildo de Popayán*, que tiene el Archivo Municipal, es el de 1611 a 1626.

Es de suponer el alborozo con que la ciudad recibió a los vencedores. Los corazones angustiados se tranquilizaron y volvió la vida quieta y monótona a imperar en la ciudad, aunque no por mucho tiempo, pues los paeces simulando sujeción preparábanse para libertarse de los que habían ido a enseñorearse de su país, poblando en él la Nueva Segovia.

Al propio tiempo los vecinos de esta población que advertían la renuencia de aquellos bárbaros al trabajo, y no contentos con estar en un territorio demasiado quebrado, pidieron permiso al gobernador para despoblarla, y como se les negara, el teniente Saavedra y el Cabildo acudieron a la Audiencia de Quito, la cual los autorizó para trasladarla a otro sitio, en términos de Popayán. Con esto, temerosos de correr igual suerte a la de los vecinos de la desventurada San Vicente de Páez, se apresuraron a pasarse *a este lado de la cordillera* sin esperar el permiso del gobernador. Este fue el cuarto asiento que tuvo tal fundación, que después se ha denominado Caloto.

Los paeces, libres de sus incómodos vecinos, se alzaron de nuevo y los anteriores sacrificios de los españoles quedaron infructuosos por la precipitación del teniente Saavedra. En tales momentos empezaban a explotarse los ricos veneros de oro corrido de las entonces denominadas Minas de Caloto, y García del Espinar resolvió fundar en ese sitio una población, para lo cual autorizó a Saavedra a mudarse allá. Y así lo hizo este el 10 de enero de 1582, fecha en que fundó, en el asiento de las Minas de Caloto —el 5º que tuvo esta población— una villa con el nombre de *Nueva Segovia de Caloto*.

Mas todavía fue trasladada a otro sitio (el 6º) por no gustar el en que estaba a sus vecinos. Por esto con la autorización del gobierno de Popayán, que en esos momentos presidía el teniente general Francisco de Vera, se pasaron, el 5 de octubre de 1585, al Valle de Quinayó, en la provincia de los Toribíos (1). El gobernador Espinar se hallaba entonces en Quito, como lo hemos de ver más adelante.

A la sazón el teniente Saavedra había sido sustituido por el capitán Lorenzo de Paz Maldonado, uno de los conquistadores del Chocó, porque acusado aquel ante la Audiencia de Quito, esta en 1583, envió a residenciarlo el capitán Pedro de Castro, quien lo remitió preso a aquella capital.

Maldonado trasladó, a su vez, la población a las orillas del Palo, el 11 de agosto de 1588, —7º sitio de Caloto— y todavía después fue traída al lugar que hoy ocupa con el nombre a secas de Caloto, que con el tiempo sería una ciudad importante, cuya jurisdicción se extendería por el vasto

(1) Arroyo, historia citada. Pág. 291.

territorio "comprendido entre el Cauca y sus dos afluentes el Ovejas y el Bolo", al cual agregábase "la provincia de los paeces al lado opuesto de la cordillera". (Arroyo. *Ibidem*).

EL GOBERNADOR FRENTE AL SR. OBISPO FRAY AGUSTIN DE LA CORUÑA

Espinar, empero, no ejerció su cargo con la prudencia debida, y su carácter déspota y codicioso lo llevó a enfrentarse con el ilustrísimo señor de la Coruña, que gobernaba dignamente el obispado, atendiendo sobre todo a los desventurados indígenas, que el gobernador y los encomenderos explotaban inmisericordemente.

Esta pugna dio por resultado una grave desaveniencia que indujo al gobernador, después de acusar de nuevo ante la Audiencia de Quito al celoso prelado, a ir a su casa mientras estaba en la catedral la noche de Navidad; entrar, forzar su caja de caudales, y sacar de ella fuerte suma de dinero para atender al pago de salarios del personal de la comisión que enviaría la Audiencia, a fin de investigar el motivo de la queja del gobernador.

Mas, habiéndolo por este atropello excomulgado el señor de la Coruña, quejose otra vez el gobernador, y la Audiencia exigió entonces al obispo que le levantara la excomunión, a lo que él respondió que "ya estaría absuelto, si hubiera restituído el oro robado". Por esto la Audiencia, considerando irrespetuosa la respuesta, envió la comisión para que lo llevase preso, y así lo verificó, urgida por García del Espinar, la víspera del Domingo de Ramos de 1582, cuando sabiendo lo resuelto, el agosto pontífice había entrado en la iglesia a esperar revestido de pontifical, sentado en su trono. Al presentarse los que habían de prenderlo les preguntó:

—¿A quién buscáis?

A lo cual le contestó el soldado Francisco Jiménez:

—Ni su señoría es Cristo ni nosotros fariseos.

Y como no quisiera seguirlos, uno de los guardas lo levantó en peso y lo sacó de la iglesia, donde lo aguardaba una silla de manos, en la cual se lo llevaron hasta fuera de la ciudad (1), cargando la silla los mismos soldados porque los indios se negaron a ello.

Tan sacrílego atentado atrajo más tarde sobre los tres oidores la reprimenda del rey, y al audaz gobernador, el haber sido nombrado otro en su reemplazo.

(1) R. Padre Juan Manuel Pacheco, S. J. *Revista Javeriana*. Mayo de 1956. Páginas 162-163. El P. Pacheco sigue en esto a Diego Rodríguez Docampo y en lo tocante al año en que el señor Coruña fue llevado preso a Quito, a Rodríguez Freyle y Sánchez Salmirón. Argumenta así:

"La fecha dada por Rodríguez Docampo para la prisión del señor de la Coruña es la del año de 1584. Rodríguez Freyle y Sánchez Solmirón la fijan en cambio en 1582. La fecha verdadera es esta última, pues en marzo de 1583 escribían los obispos del Concilio de Lima al rey quejándose de la prisión de Fray Agustín, y hay que intercalar varios meses entre la prisión de Popayán, del señor de la Coruña y la llegada de esta noticia a Lima'.

Un año y tres meses después le llegó el turno al perseguidor del obispo. Quejas hubo entonces contra él ante la misma Audiencia y esta con fecha 16 de julio de 1583, comisionó al capitán Pedro de Castro que se hallaba aún en esta gobernación, atendiendo a la causa seguida contra el teniente Saavedra y como visitador de naturales, para que investigase los hechos de que se le acusaba, y para que si lo hallaba *notablemente culpado*, le notificara que dentro de ocho días fuera a presentarse en la cárcel de esa corte, dando las fianzas que al comisionado parecieran suficientes, y no haciendo ni uno ni otro, lo tomase preso a él y demás culpados y los remitiese con guardia, pagando los salarios con sus bienes, los cuales les confiscaría y sacaría a venta y remate (1).

Las acusaciones, que constan en *Provisiones reales* fechadas una en 1583 y las otras en marzo de 1584, versan sobre las contribuciones de oro que García del Espinar sacó de los vecinos de Pasto y de otras partes para la expedición a la provincia de los paeces, y sobre haberse pronunciado, al conocer la real Provisión de la Audiencia, contra los oidores, "tratando contra ellos muchas palabras feas e injuriosas y afrentosas y contra sus mujeres, así de los que al presente son como de los que hasta ahora han sido, no llamándolas por sus nombres sino poniéndoles nombres de mucha infamia, y asimismo dice (el susodicho gobernador) que las provisiones reales que se libran por mandado de esta Real Audiencia no valen nada ni se han de obedecer"...

Se le imputó asimismo que "siendo tal nuestro gobernador, trata y contrata y tiene puesto estanco de vino, que se vende en la dicha ciudad (de Popayán), y no consiente que venda vino otra persona, sino el que se vende por su cuenta, y que (además) ha enviado a los reinos de Castilla mucha cantidad de pesos de oro a emplear, los cuales ha tomado de los bienes de difuntos". Y se le sindicaba, en fin, de dar encomiendas a sus validos sin estar vacantes y contra lo dispuesto en reales cédulas.

Todo esto lo manda averiguar la Real Audiencia, comisionando al efecto a don Pedro de Castro, a quien autoriza aun para secuestrar los bienes de García del Espinar y enviarlo preso a la cárcel de Quito, como a los demás culpados. De estos solo anota al capitán Pedro de Velasco, "su teniente de la dicha ciudad", por atribuírsele el tener "tomadas para sí las carnicerías para las proveer de carne", sobre lo cual ordena a Castro hacer averiguaciones y en encontrando cierto lo susodicho, le secuestre los bienes al expresado capitán y lo remita preso, de la misma manera que a García del Espinar, quien parece que en septiembre de 1583 salió de Popayán hacia Quito, pues, como se verá, hasta el 1º de ese mes había cobrado su sueldo. Velasco, empero, no aparece enjuiciado.

Y que a García se le halló culpado lo dice el mismo documento 1175 del *Archivo Central del Cauca*, el cual contiene un "libramiento y carta de pago", fechado a 14 de abril de 1584 (dos años después del atropello

(1) *Archivo Central del Cauca*. Col. Sig. 1175.

cometido contra el señor Coruña), “para que los Oficiales Reales entreguen a Juan de Sierra, Alguacil del Visitador Pedro de Castro, 871 pesos y 5 tns. de oro de 20 qts., que por cuenta de su salario tenía en la real caja el gobernador Sancho García del Espinar, suma que entregó para que se depositara en persona abonada, que fue el capitán Juan de Ortega, y estuviera a órdenes de la Real Audiencia de Quito, por haber sido el gobernador acusado y haberle encontrado culpado la Audiencia en la información que mandó levantar, por lo cual ordenó el visitador prenderle y secuestrarle los bienes”.

El juicio seguido por la Audiencia de Quito a este atrabiliario magistrado no fue el único castigo que recibió, por sus desmanes, de los que hizo víctima al santo obispo de Popayán, contra quien se declaró a causa de la insistente defensa del prelado en favor de los esquilmados indígenas; pues el mismo año en que la Audiencia mandaba a investigar los delitos que se le imputaban, el rey nombraba en su reemplazo otro gobernador, si bien este no vino a tomar posesión de su cargo sino en 1585, como veremos:

De lo dicho, pues, se deduce que por haber sido García del Espinar enjuiciado por la Audiencia de Quito en 1583, tuvo que viajar a esa ciudad por el mes de septiembre, y por eso aparece él allá y su hijo García López del Espinar (según consta en el libro de tesorería catalogado en el *Archivo Central del Cauca* bajo la signatura 676, al folio 46 v.) recabando de la Real Hacienda de Popayán, cuya oficina funcionaba en Cali, un libramiento fechado el 11 de febrero de 1584, “en virtud del poder que tiene del señor gobernador de la Provincia Sancho García del Espinar, su padre”, por el salario de dos meses y veintiún días que se le restaban del año de 1583.

Y más tarde presenta el dicho Garcilópez otro poder general del mismo don Sancho, “cumplido, libre y llenero” (sin limitación), dado en Quito con fecha 5 de marzo del mismo año de 1584, para cobrar lo que a este se le debía de sus salarios hasta el 30 de abril, y como en la petición que hizo para que se le pagara todo lo adeudado, agregara que si algo dejaba de entregársele, se le diera “la causa y razón que en ello hay”, los oficiales reales le responden:

...“Visto lo pedido por el dicho don García del Espinar en nombre del dicho señor gobernador, dijeron que del salario que ha *corrido desde primero de septiembre del año pasado de 83 años* hasta agora, [22 de mayo de 1584], sus mercedes han dado e pagado a Juan de Sierra, Alguacil de visita, por mandamiento del Sr. Capitán Pedro de Castro, Juez de la Real Audiencia de Quito, ochocientos y setenta y un pesos y cinco tomines de buen oro de veinte quilates. Los cuales le pagaron e dieron en virtud de ciertas reales provisiones e comisiones del dicho Capitán Pedro de Castro, cuyo traslado con el libramiento de ellos están en poder del dicho señor Tesorero. Y para que conste mandaron se le de al dicho Dn. García traslado de ellas y de los demás autos que se hicieron cerca de lo susodicho, y los demás pesos de oro que al dicho Sr. Gobernador pertenecen de su salario, están prestos de lo dar luego al dicho Dn. García en su nombre

lo que justamente se le debiere y está a la cuenta. Y así lo mandaron e firmaron Dn. Pedro de Figueroa. Pedro Martínez de Llarena. Ante mí, Francisco Raposo" (1).

En consecuencia le pagaron al peticionario solo 138 pesos, de los cuales él da recibo en Cali con fecha 23 de mayo de 1584.

Como se observa, don Sancho García del Espinar que había ido a Quito a responder de las acusaciones que se le habían hecho, estaba allá todavía en 1585, según se infiere del libramiento que Pedro de Llarena Castañeda, tesorero de la Real Hacienda de Popayán, dio en Cali el 8 de noviembre de ese año, a favor de "Francisco de Alcocer, en nombre y por virtud del poder que tiene del señor Sancho García del Espinar, Gobernador y Capitán General que ha sido por su Majestad de esta dicha provincia, por 239 pesos 5 tomines y 7 granos... que el dicho gobernador hubo de haber y le pertenecieron de su salario de este año de 1585, hasta [el día 5] del mes de noviembre de este dicho año. Fueron dos meses y cuatro días porque [roto] el dicho día 5 de noviembre... parece del testimonio que el dicho gobernador presentó".

De aquí que apareciera en Quito García del Espinar en febrero de 1585 pidiendo el levantamiento de la excomunión, por hallarse gravemente enfermo, cuando todavía estaba en esa ciudad el señor de la Coruña y aún no había llegado a Popayán quien debía sustituirlo en la Gobernación. Entonces para obtener su ahincada petición "ofreció fianzas llanas y abonadas que estará a derecho en esta causa con el Revmo. de Popayán. Pero el Cabildo (eclesiástico) de Quito le negó la absolución fundándose en que debía primero restituir" (2).

De la misma manera que García del Espinar, los tres oidores Diego Ortegón, Francisco de Anuncibay y Pedro Venegas de Cañaveral, y sus comisionados que intervinieron en la prisión del prelado, suplicaron se les levantara la excomunión que contra ellos había lanzado el III Concilio Provincial reunido en Lima en los días en que llegó a Quito el señor Coruña, al tener noticia de su escandalosa prisión. "El único que se negó a pedir la absolución (dice el Padre Pacheco, siguiendo a González Suárez) fue el soldado Francisco Jiménez. Un toro le dio muerte, no mucho después en la plaza de Quito".

El señor Coruña no había querido regresar a Popayán, no obstante exigírselo la Audiencia, "alegando que estaba preso y que había acudido a la Santa Sede"; pero en 1588 Felipe II se lo ordenó a él, ya viejo y enfermo, tomó el difícil camino que entonces unía a Quito con Popayán y se reintegró a su diócesis, donde, como lo había hecho en 1566 al llegar a ella, puso en juego su entrañable caridad para socorrer a los indios y a los atacados por el terrible flagelo de la viruela, que volvió en ese año con peores caracteres, a despoblar el país. Ultimo acto ese de su apostólico gobierno, pues murió al siguiente año en su sede, según consta en una certificación de "Cristóbal de Solís, notario apostólico y secretario del Cabildo de esta Catedral", quien dice que falleció "de muerte natural a

(1) Arch. C. del C. Col. Sig. 777 (C. h.).

(2) Revista Javeriana. Mayo de 1956. Fray Agustín de la Coruña, obispo de Popayán (1564-1589) por Juan Manuel Pacheco S. J. Página 164.

las siete de la mañana, día de Santa Catarina, que se contaron veinte y cinco de noviembre del año próximo pasado del 89". Otro documento aducido por el padre Bueno (para demostrar que su deceso sobrevino en Popayán) y firmado por el escribano Juan Díez Bueno Vellerino el día en que el gobernador vio el cadáver del Sr. Obispo en su casa, trae el dato de haber muerto el "sábado 24 de noviembre"; más, en esta fecha debe haber una errata, pues, según las letras dominicales, sábado fue el 25 y no el 24 de noviembre de ese año. Y el 25 es el día de la fiesta de Santa Catalina. El certificado del notario Solís es dado el 7 de abril de 1590, "de pedimento del contador Dn. Pedro de Figueroa, juez de la Real Hacienda de su Majestad y para el buen cobro de ella". Además el doc. Col. Sig. 676 del *Arch. C. del C.* está encabezado con una anotación puesta en 1818, y esta termina diciendo: "Gobernaba la iglesia de Popayán el Sr. Obispo Fray Agustín de la Coruña, que murió el 25 de noviembre de 1589".

De los libramientos que hemos aducido dados en favor de García del Espinar, se infiere que, a pesar de que el rey —como se ha dicho— no solo improbió los desmanes cometidos contra el santo obispo de Popayán, sino que nombró otro gobernador que sustituyera al responsable del atropello, este siguió como titular hasta el 5 de noviembre de 1585, fecha en que tomó posesión del cargo don Juan de Tuesta Salazar, quien, dice Arroyo que "por remoción de Espinar" había sido nombrado el 7 de septiembre de 1583, y que no sabe por qué se "demoró en posesionarse hasta noviembre de 1585" (1).

Esta demora aprovechó al destituido, pues hasta el día en que Tuesta Salazar vino a encargarse del puesto, continuó él como gobernador titular, a lo menos por lo que atañe al sueldo, que desde Quito en virtud de poderes, siguió cobrando por consideraciones al parecer muy personales. Ya el 16 de abril de 1584 al notificársele al tesorero Pedro Martínez de Llarena el auto del capitán Pedro de Castro, juez de comisión, auto referente al secuestro del oro que el gobernador Espinar había en la real caja, el tesorero, considerando que "el dho. gobernador como criado de su Magd. tiene necesidad dello para su sustento, pues el dho. oro está en esta dha. ciudad que él gobierna, y que se pueden buscar otros bienes para hacer dho. secresto, pide y requiere a su mrd. no permita se saque el dho. oro de la dha. Real Caja". Con todo, insistió el juez de comisión en lo ordenado en su auto que, como hemos visto, hubo de cumplirse. Pero los libramientos mandan pagar su salario "al muy ilustre señor Sancho García del Espinar, gobernador y capitán general por su Magd. en esta dicha gobernación". Y esto en términos análogos hasta el 5 de noviembre de 1585.

(1) *Hist. de la Gobernación* citada. Pág. 296. La *Cronología de los Gobernadores de Popayán* del mismo Arroyo trae la fecha "7 de septiembre de 1585" para el nombramiento; pero en seguida dice que "no tomó posesión sino el 18 de noviembre de 1583", lo que hace ver que el editor no corrigió la errata del impresor y dejó trastrocados los años 1583 y 1585. Esto se confirma con el texto de la *Historia de la Gobernación* que hemos transcrito. Gustavo Arboleda toma de la *Cronología* la fecha del nombramiento, y la posesión. La traslada al año siguiente (1586), agregando así un nuevo error.

REAL PROVISION DE LA AUDIENCIA DE QUITO

“Para que el Sr. Obispo de Popayán de cuenta de la inversión hecha de los novenos reales, que el Rey había cedido a las iglesias de la gobernación de Popayán etc. Dn. Felipe por la gracia de Dios etc., a vos el Rvdo. en Xpto. Padre Dn. Fray Agustín de Coruña de la Prova. de Popayán y al nro. gobernador de la dha. prova. y a vuestro Lugarteniente en el dho. oficio, alcaldes ordinarios y otras cualesquier nras. Justicias de la dha. prova. y al Licenciado Francisco Hidalgo, nuestro Juez de Comisión, ante quien esta nuestra carta fuere presentada y a cada uno y cualquier de vos por lo que les toca y atañe, salud y gracia, sepades que Joan Peronegro en nombre de don Gonçalo de Vargas factor de nra. Real Hacienda de la dha. gobernacion de Popayán, por petición que presentó en la nra. Audiencia y Chancillería Real que reside en la ciudad de San Francisco del Quito ante el nro. presidente y oydores della, nos hizo relación diciendo que nós teníamos fha. merd. a la Yglesia de Popayán y a las demás de la dha. gobernacion de los dos novenos de los diezmos que a nós nos pertenecían por cierto tiempo y que por se haver cumplido. Por nra. Real cédula mandamos que el dho. su parte cobrase los dhos. dos novenos y tomase cuenta al dho. Obispo y demas jueces Elesiásticos en qué se se avian gastado y despendido los dhos. dos Novenos de que teníamos fha. merced a las dhas. Yglesias y que aunque por el dho. su parte le habia sido pedido diese la dha. cuenta conforme a nra. Real cédula, no lo avian querido dar y nos suplicó que le mandasemos dar nra. carta y provisión real para que vos el dho. gobernador hiciesedes cumplir y guardar la dha. nra. cédula y que vos el dho. Obpo. y las demás personas a cuyo cargo estava la cobrança de los dhos. novenos diesedes la dha. cuenta en que se avian destribuído conforme a lo por nos proveydo y mandado, el cual dho. scripto por los dhos. nro. Presidente y Oydores visto, fue mandado traer los autos después de lo cual el Licenciado Gaspar de Peralta, nuestro fiscal, por petición que presentó en la dha. nra. Audiencia ante los dhos. nrs. Presidente y Oydores della, nos hizo relación diciendo que el dho. Obpo. de Popayán ympedía a los dhos. nuestros Oficiales Reales con censuras a que no cobrasen los dhos. dos novenos pertenecientes a nra. Real Hacienda y para este efecto daba orden cómo los diezmeros y mayordomos fuesen clérigos para que no pudiesen ser convenidos o a lo menos lo fuesen con dificultad, y que ansí avía más de cuatro años que no havia remedio a que pagasen los dhos. novenos, lo cual era en mucho daño de nra. Real Hacienda y Patrimonio y que debe remediarse, y nos suplicó mandasemos librar nuestra carta y provisión real, cometiéndola al Licenciado Hidalgo para que tomase la dha. cuenta con pago de los dhos. novenos para que sobre ello hiciese todas las diligencias y apremios necesarios, y visto por los dhos. nro. Presidente y Oydores juntamente con los dhos. autos, requerimientos y respuestas dadas por el dho. Obispo, dieron y pronunciaron un auto señalado con sus rúbricas del tenor siguiente: “Auto: En la ciudad de San Francisco del Quito veinte y siete dias del mes de febrero de mil y quinientos y setenta y nueve años los señores Presidente y Oydores de Audiencia y Chancillería Real de Su Mgatd., aviendo visto los autos de Dn. Gonçalo de Vargas, factor de Su Magd. en la gobernación de Popayán, y lo pedido por el Licenciado Gaspar de Peralta, Fiscal de Su Magestad en la dha. Real Audiencia, que salio a la causa sobre

los dos Novenos de los Diezmos de la dha. provincia, pertenecientes a Su Magd., y sobre que el Rvdo. en Xpto. Padre Obispo de Popayán dé cuenta a los Oficiales Reales de la dicha provincia en qué y cómo ha gastado los novenos que en su poder han entrado de que Su Magd. hizo limosna a las Iglesias de la dha. provincia conforme a la cédula de Su Magd., mandaron se dé provisión para que el dho. Obpo. dé la dha. cuenta por menudo, conforme a la dha. Real Cédula, a los dhos. Oficiales Reales, de los dhos. novenos, a la cual asista el Licenciado Francisco Hidalgo en el término de sus comisiones con los dhos. Oficiales Reales y provean cómo lo que se debiere a Su Magd. de los dichos dos novenos, se vuelva a su Real Caxa y se haga cargo dello a los dhos. Oficiales Reales, sin embargo de las dhas. respuestas dadas por el dho. Obpo., y así lo proveyeron y mandaron y señalaron de sus rúbricas; y se notifique al Obpo. Deán y Cabildo juntos y para ello se junten. El cual dho. auto, fue dado y pronunciado por los dhos. nro. Presidente y Oydores en el dho. día mes y año en él contenido y fue por ellos acordado que debíamos mandar dar esta nra. carta para vos en la dha. razón y nós tovimoslo por bien, por la cual rogamos y encargamos al dho. don Fray Agustín de Coruña, Obpo. de Popayán, que luego que esta nra. carta y provisión le fuere notificada dé la cuenta por menudo de los dhos. dos novenos, en qué y cómo los ha gastado y haga e cumpla todo lo demás y según y como se contiene en la dha. nra. real cédula y del auto en esta nra. carta contenido, ante los dhos. nros. Oficiales Reales y por ante el dho. Licenciado Francisco Hidalgo, nro. Juez de Comision, a los cuales mandamos las tomen, reciban y cobren lo que perteneciere a nra. Real Hacienda y lo metan en esta nra. real caxa haciendo para ello todas las diligencias necesarias y los unos ni los otros no hagades ni hagan en de al, vos el dho. Obpo. sopena de perder la naturaleza y temporalidades que en estos nros. Reynos aveis y teneis y de ser avido por ajeno dellas, y las dhas. nuestras Justicias y Juez y Oficiales Reales den el haber e ayuda necesario para el cumplimiento dello, sopena de cada quinientos pesos de oro para la nuestra cámara so la cual dicha pena mandamos a cualquier nuestro escribano vos la notifique y dé testimonio de ello para que nós sepamos en cómo se cumple nro. mandato. Dada en Quito a treinta y un dias del mes de março de mil y quinientos y setenta y nueve años”.

Francisco de Zúñiga. Escribano de Su Magt. “La fice eschebir por mandado de los Oydores. Alvaro de Fuenmayor y Ceballos”.

Archivo Central del Cauca. Col. Sig. N^o 1126.

	Xpto.	=	Cristo.
	Prova.	=	provincia.
	dha.	—	dicha.
	fha.	=	fecha.
ABREVIATURAS.....	merd.	=	merced.
	nra.	=	nuestra.
	nros.	=	nuestros.
	Obpo.	=	obispo.
	Magd.	=	majestad.

DOCUMENTOS DEL ARCHIVO CENTRAL DEL CAUCA
RELATIVOS AL JUICIO SEGUIDO CONTRA GARCIA DEL ESPINAR

(COLONIA — CI-14r — SIGNATURA: 1175)

“En la ciudad de Cali de la gobernación de Popayán catorce días del mes de abril de mil e quinientos y ochenta y cuatro años el señor capitán Pedro de Castro, juez de comisión, dijo que por cuanto en virtud de tres reales provisiones libradas por los señores presidente y oidores de la Real Audiencia de Quito contra Sancho García del Espinar e para hacer información contra él por las cuales culpas que en las dichas reales provisiones e cada una dellas se contiene y se le manda que *hallando culpado* al dicho gobernador le prenda el cuerpo y *secreste* los bienes y *es así que habiendo hecho información contra él ha constado y consta de culpas* y para cumplir con dichas reales provisiones *es necesario secrestarle sus bienes* y ha sido informado que en la Real Caja tiene el dicho gobernador cierta cantidad de pesos de oro que le pertenecen de su salario y para ello hizo parecer antes a Pedro Martínez de Llarena tesorero de la Real Hacienda del cual fue tomado e recibido juramento en la cruz según firma de derecho e habiendo prometido de decir verdad le preguntó so cargo del dicho juramento declare qué cantidad de oro se le debe e tiene en la dicha caja el dicho gobernador Sancho García del Espinar de su salario. El cual dijo que hará la cuenta y después de la haber fecho verá lo que justamente se le debe, y el dicho señor juez mandó lo hiciese e cumpliese así, y lo firmó de su nombre. Pedro de Castro. Ante mí, Rodrigo de Arcos”.

“E luego en el dicho día, mes y año dicho, pareció el dicho tesorero y dijo que él ha visto los libros y sacando la cuenta de lo que al dicho gobernador se le debe y tiene en la dicha caja que se le debe de su salario que son ochocientos y setenta y un pesos y cinco tomines de buen oro de veinte quilates y esto está en su poder en la dicha Real Caja y lo firmó de su nombre Pedro Martínez de Llarena. Ante mí, Rodrigo de Arcos”.

“E luego el dicho señor juez dijo que hacía e hizo secuestro en el dicho oro y mandaba y mandó se saque de la Real Caja para que esté en depósito por mandado de la dicha Real Audiencia. E suyo en su nombre y que se le notifique al dicho tesorero. Luego e lo firmó Pedro de Castro. Ante mí, Rodrigo de Arcos”.

“Luego en el dicho día, mes, e año dicho, yo el presente escribano notifiqué lo proveído por el dicho señor juez, al dicho tesorero en su persona siendo testigos Juan de Sierra y Rodrigo de Cetona. El cual respondió y dijo que el oro que está en la Real Caja que se le debe de su salario al dicho gobernador. El dicho gobernador como criado de su magestad tiene necesidad dello para su sustento, pues el dicho oro está en esta ciudad que él gobierna y que se pueden buscar otros bienes para hacer el dicho secresto que pide y requiere a su merced no permita se saque el dicho oro de la dicha Real Caja y protesta sobre ello lo que en tal caso protestar le conviene, e lo firmó de su nombre Pedro Martínez de Llarena. Ante mí, Rodrigo de Arcos”.

“E luego el dicho señor juez dijo que sin embargo de su respuesta mandaba e mandó exhiba luego el dicho oro para hacer en ello el dicho

secresto y en el dicho día mes e año dicho el dicho señor juez fue a la dicha caja y el dicho tesorero la abrió y sacó della los dichos ochocientos y setenta y un pesos y cinco tomines de oro de veinte quilates cada peso y el dicho señor juez mandó se entregasen a Juan de Sierra, alguacial de comisión hasta hacer depósito dellos en una persona lega, llana y abonada e lo firmó de su nombre Pedro de Castro. Ante mí, Rodrigo de Arcos”.

“E después de lo susodicho en la dicha ciudad de Cali quince días del mes de abril del dicho año de mil e quinientos y ochenta y cuatro años el dicho señor juez dijo que hacía e hizo depósito de los dichos ochocientos y setenta y un pesos y cinco tomines de buen oro de veinte quilates cada un peso en el capitán Juan de Ortega, vecino de esta dicha ciudad, el cual siendo presente dijo que recibía y recibió en depósito el dicho oro de mano del dicho señor juez y se obligó de acudir con ellos cada vez y cuando que por la dicha Real Audiencia, e por el dicho señor juez le fuese mandado so pena de lo volver con él, dos tantos e de caer e incurrir en las penas en que caen e incurren los depositarios que no acuden con los depósitos a sus dueños, e de quinientos pesos para la cámara de su magestad para ejecución de lo cual dijo que daba e dio poder cumplido a todas las justicias de su magestad de cualesquier fuero y jurisdicción que sean para que por todo rigor de derecho le compelan e apremien a ello como si fuese por sentencia pasada en cosa juzgada sobre que renunció todas de cualesquier leyes en su favor y la ley y reglas del derecho en que dice que general renunciación de leyes fecha non vala y para lo haber por firme, estable y valedero obligó su persona e bienes habidos e por haber siendo testigo Lázaro Cobo y Juan de Sierra y Nicolás de Omze y el dicho capitán Joan de Ortega que yo el presente escribano doy fe que conozco y lo firmó de su nombre Juan de Ortega. Ante mí, Rodrigo de Arcos, Escribano de su majestad”.

“E luego el dicho señor juez mandó que porque don Pedro de Figueroa, contador de la Real Hacienda de su magestad está enfermo en cama e no se levanta que se le notifique todos estos autos en su persona y que ansí dellos como de las reales provisiones se le dé un traslado autorizado y en manera que haga fe para que quede en la dicha Real Caja y lo firmó de su nombre Pedro de Castro, ante mí, Rodrigo de Arcos”.

“E después de lo susodicho, en la dicha ciudad de Cali veinte y cuatro días del mes de abril de mil y quinientos y ochenta y cuatro años yo el presente escribano di noticia de estos autos al dicho don Pedro de Figueroa, contador de la Real Hacienda de su magestad el cual pidió de todo ello un traslado autorizado y en manera que haga fe para meter en la dicha Real Caja y de las dichas tres provisiones. Ante mí, Rodrigo de Arcos, escribano de su magestad. Dn. Pedro de Figueroa. Pedro de Castro”.

“Yo Rodrigo de Arcos, Escribano de su magestad, en lo que dicho es presente fui e fize mio signo y mi antefirma (?),

Rodrigo de Arcos, Escribano”.

“Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de León, de Aragón, de las dos Cicilias, de Jerusalem de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cór-

cega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias orientales y occidentales y Islas y tierra firme del mar oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante y Milán, Conde de Absburgo, de Flandes y de Tirol y de Barcelona, Señor de Viscaya e de Molina etc. A vos el capitán Pedro de Castro que al presente estais en la ciudad de Cali de la gobernación de Popayán visitando los naturales della por nuestro mandado salud y gracia. Sépades que por querrela e denunciación que Antonio de Guevara hizo contra Sancho Garcia del Espinar nuestro gobernador de la dicha gobernación de Popayán por petición que presentó en la nuestra Audiencia y Chancillería Real que por nuestra mandado reside en la ciudad de San Francisco del Quito ante el nuestro presidente y oidores della se os encargó la averiguación dello y así mismo de oficio de la nuestra justicia os fue cometido que hiciédes la averiguación de ciertos desacatos que el dicho nuestro gobernador había dicho contra el dicho nuestro presidente y oidores de la dicha nuestra Audiencia e para ello se despacharon nuestras cartas e provisiones reales cuyo tenor es como se sigue”:

“Dn. Phelipe por la gracia de Dios etc.

.....
A vos el capitán Pedro de Castro que por nuestro mandado vais a la ciudad de Cali a entender en cosas de nuestro servicio salud y gracia. Sépades que Antonio de Guevara vecino de la ciudad de Pasto por petición que remitió ante el nuestro presidente y oidores de la nuestra Audiencia e Chancillería Real que por nuestro mandado residen en la ciudad de San Francisco del Quito nos hizo relación e denunció de Sancho García del Espinar nuestro gobernador de la gobernación de Popayán diciendo que había cometido los delitos contenidos en la dicha su petición. El traslado de la cual vos será entregado e para que el dicho nuestro gobernador no quedase sin castigo nos suplicó mandásemos hacer información della y cometerlo a una persona con días y salario que fuese a traer preso a la cárcel de la dicha nuestra Audiencia al dicho Sancho García del Espinar para que en ella fuese castigado conforme a derecho e por el dicho nuestro presidente y oidores se mandó que el dicho Antonio de Guevara diese información, el cual la dio, e por ellos visto fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón e nos tuvimoslo por bien porque vos mandamos que luego que llegáredes a la ciudad de Pasto y a las demás ciudades de la dicha gobernación hagais información cerca de lo contenido en la dicha querrela e de los pesos de oro e otras cosas que el dicho gobernador y sus oficiales han cobrado de los vecinos y otras personas de las dichas ciudades para la jornada de los paes, y llegado que seais a la parte y lugar donde el dicho gobernador reside le hareis notificar que luego que salga della y se parta a la ciudad comarcan que estuviere y hacia la parte y lugar de la dicha nuestra Audiencia y no lo cumpliendo le compelereis a ello por todo rigor para que se pueda estando ausente de la parte donde se hiciere la dicha información, averiguar la verdad; que los testigos depongan sin temor, y fechas las dichas informaciones si al dicho nuestro goberandor le halláredes notablemente culpado, le hareis notificar que dentro de ocho días parta y venga vía recta (sic) y se presente y ponga preso en la cárcel real desta corte dando fianzas ante todas cosas en la cantidad que vos pareciere de que

cumplirá lo que por vos le fuere mandado y no dando las dichas fianzas ni viniendo a se presentar en la dicha cárcel le prendereis el cuerpo y preso con hombres de guarda a su costa le enviareis a la dicha cárcel todo lo cual hareis dentro del término que por otra nuestra carta comisión vos está señalado y con el mismo salario de vos y de vuestros oficiales, lo cual todo habeis da haber y cobrar de la persona y bienes del dicho gobernador e de los demás que parecieren culpados repartiéndoles los días en que os ocupáredes y a los demás culpados les prendereis los cuerpos y secrestareis sus bienes y los traereis a la dicha nuestra cárcel de corte y cerca dello hareis las ventas y remates de bienes que convenga que para todo ello y lo a ello anexo y dependiente vos damos poder e comisión en forma y mandamos al dicho nuestro gobernador y sus lugartenientes en el dicho oficio, alcaldes ordinarios e otras nuestras justicias y nuestros jueces oficiales de la dicha gobernación de Popayán vos hayan e tengan, obedezcan y acaten por tal nuestro juez de comisión y cumplan e hagan cumplir vuestros llamamientos e mandamientos so las penas que de nuestra parte les pusiéredes en las cuales les damos por condenados lo contrario haciendo. E los unos ni los otros no fagades ni fagan en de al por alguna manera so pena de la nuestra merce y demas de la pena dicha, de otros dos mil pesos de buen oro para la nuestra cámara. *Dada en Quito a diez y seis días del mes de julio de mil y quinientos y ochenta y tres años.* El licenciado Pedro Venegas de Cañaveral. Yo Juan Rodríguez de la Fuente escribano de cámara de su magestad real la fice escribir por mandado con acuerdo de su presidente y oidores. Registrada. Alvaro de Cevallos; canciller, Diego de Fuenmayor”.

“Dn. Phelipe por la gracia de Dios, etc.

.....
A vos el capitán Pedro de Castro nuestro alcalde ordinario de la ciudad de San Francisco del Quito que por nuestro mandado habeis ido a la ciudad de Cali de la gobernación de Popayán a cosas tocantes a nuestro servicio, salud y gracia. Sépades que el nuestro presidente y oidores de la nuestra Audiencia e Chancillería Real, que por nuestro mandado residen en la ciudad de San Francisco del Quito, siendo informados que Sancho García del Espinar, nuestro gobernador de la gobernación de Popayán, había cometido muchos desacatos contra la dicha nuestra audiencia dieron e pronunciaron un auto del tenor siguiente: en la ciudad de San Francisco del Quito, a cinco días del mes de noviembre de mil y quinientos y ochenta y tres años los señores presidente e oidores de la Audiencia e Chancillería Real dijeron que por cartas de religiosos escritas a esta Real Audiencia de la gobernación de Popayán y por relación de muchas personas son informados que Sancho García del Espinar, gobernador de la gobernación de Popayán, habiéndose proveído algunas provisiones y autos por esta Real Audiencia, tocantes a la administración de la justicia y cosas convenientes al servicio de Dios Nuestro Señor y de su magestad. El dicho Sancho García del Espinar con gran desacato y en grande ofensa de esta Real Audiencia y de palabras desacatadas reprendiendo lo que justamente se ha proveído y amenazando al presidente e oidores de esta Real Audiencia diciendo que so lo han de pagar y tratando contra ellos *“muchas palabras feas e injuriosas y afrentosas y contra sus mujeres, así de los que al presente son como de los que hasta agora han sido, no llamándoles por*

sus nombres sino poniéndoles nombres de mucha infamia, y así mismo dice que las Provisiones Reales que se libran por mandado de esta Real Audiencia no valen nada ni se han de obedecer, y ha cometido otros muchos excesos e desacatos muy notables de esta Real Audiencia, en lo cual su magestad es muy deservido y esta Real Audiencia no respetada, y porque conviene hacer averiguación de lo susodicho mandaron que en esta ciudad se examinen los testigos que en este caso supieren, y se despache provisión para que el capitán Pedro de Castro que al presente está en la dicha gobernación haga las averiguaciones que en el caso convengan y hallando culpado al dicho gobernador, lo envíe preso a la cárcel real de escorte y así lo mandaron, e para que el dicho auto haya cumplido efecto, visto por los dichos nuestro presidente y oidores, fue por ello acordado que os lo debíamos cometer y para ello mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón e nos tuvimoslo por bien porque vos mandamos que luego que esta carta recibiereis veais el dicho auto que de suso va incorporado y lo guardéis y cumpláis como en él se declara, y en su cumplimiento hareis las informaciones que en el caso convengan y constando por ellas y otras el dicho Sancho García del Espinar gravemente culpado, le prendereis el cuerpo y preso a recaudo lo enviareis a la cárcel real de la dicha nuestra audiencia; que nos vos mandaremos pagar y a vuestros oficiales lo que en ello vos ocupáredes que para todo lo que dicho es y lo a ello anexo y dependiente vos damos poder y comisión en forma, y los unos ni los otros no fagades ni fagan en de al por alguna manera, so pena de la nuestra merced. Dada en Quito, a seis días del mes de noviembre de mil y quinientos y ochenta y tres años. El licenciado Pedro Venegas de Cañaverál. Yo Juan Rodríguez de la Fuente, escribano de cámara de su magestad real la hice escribir por su mandado con acuerdo de su presidente y oidores. Registrada, Alvaro de Cevallos: canciller Diego de Fuenmayor. Y por parte del dicho nuestro gobernador se presentó en la dicha nuestra audiencia una cédula real por la cual mandamos a la dicha nuestra audiencia no tomen residencia al dicho nuestro gobernador sin primero nos consultar las causas que para ello había porque nos proveyésemos sobre ello e pidió que el dicho nuestro presidente e oidores no conociesen de la dicha causa por causal que para ello alegó los cuales pronunciaron un auto por el cual mandaron que dando fianzas el dicho gobernador de pagar lo juzgado y sentenciado cesácedes de hacer las dichas informaciones y enviásedes los autos a la dicha nuestra audiencia e dello se libró nuestra carta e provisión y sobrecarta della y habiéndose por vos enviado a la dicha nuestra audiencia los autos e informaciones que teníades presentes, visto por los dichos nuestro presidente y oidores mandaron librar nuestro provisión real para que el licenciado Bortolomé Gálvez fuese a esa dicha gobernación y prosiguiese en hacer las dichas informaciones e hiciese otras de nuevo y habiendo salido a ejecutarlo que por la de nuestra audiencia se proveyó. El dicho Sancho García del Espinar mi gobernador recusó al dicho licenciado Bartolomé de Gálvez y fue nombrado por su acompañado al licenciado Ravelo con el mismo salario e por el dicho gobernador se presentó petición en la dicha nuestra audiencia por la cual se alzó de la recusación que contra vos teníais fecho e notificado lo que por vos estaba hecho sin embargo de la recusación que de vos había interpuesto e nos pidió e suplicó que por evitar costas manda se nos volver al dicho licenciado Gálvez nuestro relator e que no fuese a

entender en lo susodicho e por los dichos nuestro presidente y oidores visto proveyeron un auto por el cual mandaron que vos el dicho capitán Pedro de Castro prosiguiédes en hacer las informaciones que os estaban cometidas e que el dicho nuestro relator devolviese a la dicha nuestra audiencia e para que haya cumplido efecto lo que está proveído por la dicha nuestra audiencia visto por los dichos nuestro presidente y oidores della fue por ellos acordado que os lo debíamos cometer y para ello mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón e nos tuvimoslo por bien porque vos mandamos que veais las dichas nuestras cartas e provisiones reales que de suso van incorporadas y sin embargo de la prohibición que por la dicha nuestra audiencia os está fecho las guadeis e cumplais y hagais las informaciones y averiguaciones que en el caso convienen las cuales pasen ante nuestro escribano y escritas de su propia mano e no de otras personas y a los testigos que examinádes les presentareis conforme a derecho de que manera saven lo que depusieren si es de vista o de oídas o cómo lo saben de manera que den razón suficiente de su dicho e depusiesen e les preguntareis si le tocan generales de la ley porque para todo ello os damos poder e comisión en forma en lo cual os ocupareis en los días de vuestra comisión y más diez días en cada uno de ellos hayais y lleveis vos e vuestros oficiales e otro tanto salario como os está señalado en las otras comisiones y mandamos a todas e cualesquiera nuestras justicias e jueces de la gobernación de Popayán e otras personas de cualesquier estado y condición que sean que os hayan e tengan por tal nuestro juez de comisión e os obedezcan e acaten y cumplan nuestros mandamientos so las penas que de nuestra parte les pusiédes e los unos ni los otros no fagan en de al por alguna manera so pena de la nuestra merced y de otros mil pesos de oro para la nuestra cámara. *Dada en Quito a diez días del mes de marzo de mil y quinientos y ochenta y cuatro años.* Yo Juan Rodríguez de la Fuente escribano de cámara de su magestad, la fice escribir por mandado con acuerdo de su presidente y oidores. El licenciado Pedro Venegas de Cañaveral. Registrada Alvaro de Ceballos. Canciller Diego de Fuenmayor.

Doy fe que concuerda con el original que está en mi poder.

Rodrigo de Arcos
escribano de su magestad”.

“Don Phelipe por la gracia de Dios etc.

.....
A vos el capitán Pedro de Castro nuestro juez de comisión que por nuestro mandado estaba en la gobernación de Popayán entendiendo en cosas tocantes a nuestro servicio, salud y gracia. Sépades que el nuestro presidente y oidores de la nuestra Audiencia e Chancillería real que por nuestro mandado reside en la ciudad de San Francisco del Quito, siendo informado que Sancho García del Espinar nuestro gobernador de la gobernación de Popayán y el capitán Pedro de Velasco, su teniente de la dicha ciudad contra lo que por nos está proveído y mandado tienen tomadas para sí las carnicerías para las proveer de carne y sobre ello hicieron cierta información y se os había cometido para que prosiguiédes en ella y prendiédes al dicho capitán Pedro de Velasco y lo enviádes preso a la

cárcel de la dicha nuestra audiencia y porque vos el susodicho estábades ausente de la dicha ciudad de Popayán y ocupado en la visita de Cali, y de dilatarse la dicha averiguación de lo susodicho, nuestros súbditos y naturales padecían detrimento, y conviene con brevedad se ponga remedio en ello, visto por los dichos nuestro presidente y oidores, fue acordado que debíamos mandar nuestra carta para vos en la dicha razón, e nos tuvimoslo por bien porque vos mandamos que luego, que esta nuestra carta vos sea entregada con vara de la nuestra real justicia, así en la dicha ciudad de Popayán como en las demás partes y lugares donde conviniere, hagais información cerca de lo susodicho y ante todas cosas prendereis el cuerpo al dicho capitán Pedro de Velasco y le secuestrareis sus bienes y lo enviareis preso a la cárcel real de la dicha nuestra audiencia y porque así mismo somos informados que el dicho Sancho García del Espinar siendo tal nuestro gobernador *trata y contrata y tiene puesto estanco del vino que se vende en la dicha ciudad y no consiente que venda vino otra persona sino el que se vende por su cuenta y que ha enviado a los reinos de Castilla mucha cantidad de pesos de oro a emplear los cuales ha tomado de los bienes de difuntos de que los herederos que están en Castilla han recibido mucho daño, hareis asimismo información sobre lo susodicho y los que por ella halláredes culpados los mandareis prender y enviar a la dicha nuestra audiencia e secuestrareis sus bienes, lo cual pase y se haga ante nuestro escribano en lo cual que dicho es os ocupareis veinte días y en cada uno de ellos hayais y lleveis vos y vuestros oficiales el mismo salario que os está señalado en las otras comisiones; el cual dicho salario cobrareis de las personas que halláredes culpadas y de sus bienes, y para ello hareis las prisiones, ventas y remates de bienes que convengan, porque para todo ello y a lo a ello anexo y dependiente vos damos poder y comisión en forma y mandamos a todas las nuestras justicia de la dicha gobernación vos hayan y tengan obedezcan y acaten por tal nuestro juez de comisión y cumplan y guarden vuestros mandamientos so las penas que de nuestra parte les pusiéredes y los unos ni los otros no fagades ni fagan en de al por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de cada mil pesos de buen oro para la nuestra cámara. Dada en Quito a diez días del mes de marzo de mil e quinientos y ochenta y cuatro años. El licenciado Pedro Venegas de Cañaverál. Yo Juan Rodríguez de la Fuente escribano de cámara de su magestad real la hice escribir por su mandado con acuerdo de su presidente e oidores. Registrada Alvaro de Ceballos. Canciller Diego de Fuenmayor”.*

“Dn. Phelipe por la gracia de Dios etc.
.....
A vos el capitán Pedro de Castro, nuestro juez de comisión que por nuestro mandado estais en la gobernación de Popayán atendiendo a cosas tocantes a nuestro servicio, salud y gracia. Sépades que Hernando Burbano de Lara, por petición que presentó en la nuestra Audiencia e Chancillería real que reside en la ciudad de San Francisco del Quito, ante el nuestro presidente e oidores de ella, se querelló criminalmente de Sancho García del Espinar, nuestro gobernador de la dicha gobernación, y premisas las solemnidades del derecho, dijo que así era que estando obligado el dicho gobernador a cumplir nuestras reales cédulas especial las que tocan a nuestro real servicio y sustento de nuestro real patrimonio, ha-

biendo traído en la flota pasada Francisco Redondo, que vino de los reinos de España, *una nuestra cédula* en que se le manda al dicho gobernador *no encomendase indios que vacasen por dejación que algunas personas habían hecho o hiciesen, y entregándole la dicha cédula el dicho Francisco Redondo al dicho gobernador, junto al río de Jamundí, viniendo que venía a la ciudad de Popayán el dicho gobernador, siendo sabido de lo que nos por la dicha cédula le mandábamos, teniéndolas en su poder, llegado que fue a la dicha ciudad de Popayán, ocultó la dicha cédula muchos días y la tuvo secreta sin ponerla en el libro de Cabildo como nos por ella le mandábamos y habiendo hecho dejación en este tiempo Pedro de Monroy, tío del dicho gobernador, de los indios del pueblo de Iles, a quien antes el dicho gobernador los había encomendado, siendo de las encomiendas del dicho Hernando Burbano de Lara, sin haberlo podido hacer por ser de la dicha encomienda, y habérselos encomendado el dicho nuestro presidente e oidores por virtud de una nuestra real cédula, y teniendo el dicho gobernador en su poder la dicha nuestra cédula real de prohibición, encomendó los dichos indios contra nuestra real voluntad en *Hernando de Cepeda Caraveo, su teniente e íntimo amigo, vecino de la ciudad de Pasto, sabiendo los dichos gobernadores y sus tenientes que los dichos indios estaban encomendados al dicho Hernando Burbano de Lara* y que el dicho teniente le había dado posesión de ellos, y que demás de esta encomienda de indios, que por dejación había hecho otras encomiendas de la misma manera de unos indios que encomendó en Timaná y a otras personas, en lo cual demás del delito e inobediencia que dicho gobernador había cometido, le había causado muchos gastos y daño que le había hecho hacer en pleito tan injusto y esperaba hacer en prosecución de la causa en cantidad de mil pesos por se haber de seguir en los reinos de España, nos pidió e suplicó mandásemos recibir información en la dicha nuestra audiencia y para lo demás mandásemos cometerla a las justicias de la ciudad de Popayán y Cali y otras partes y recibiesen información de lo susodicho, y constando de la dicha inobediencia y delito, le condenásemos en las penas en que había incurrido e incidentemente de nuestro oficio en los dichos daños, gastos y costas, e juró en la dicha querrela en forma, o que sobre ello proveyésemos como la nuestra merced fuese; e visto por los dichos nuestro presidente e oidores con cierta información que ante ellos el dicho Burbano de Lara dio, fue por ellos acordado que os lo debíamos cometer y para ello mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón; e nos tuvimoslo por bien porque a vos mandamos que luego que os sea entregada esta nuestra carta, veais la dicha querrela que de suso va incorporada y en la parte que convenga y hagais las informaciones sobre y en razón de lo susodicho y prendereis los cuerpos a los que resultaren culpados y les secuestrareis sus bienes lo cual hareis dentro de los días que en las demás comisiones vos están encargadas y los que más fueren necesarios porque habiendo culpados en la causa nos vos mandaremos pagar de sus bienes y a vuestros oficiales otro tanto salario como os está señalado que para todo ello vos damos poder y comisión en forma según que en tal caso se requiere y mandamos a todas las nuestras justicias de la dicha gobernación vos hayan y tengan, obedezcan y acaten por tal nuestro juez de comisión solas penas que de nuestra parte les pusiéredes y los unos ni los otros no fagades ni fagan en de al por alguna manera so pena de la nuestra merced y de*

cada mil pesos de buen oro para la nuestra cámara. Dada en Quito a diez días del mes de marzo de mil y quinientos y ochenta y cuatro años. El licenciado Pedro Venegas de Cañaverál e yo Juan Rodríguez de la Fuente escribano de cámara de su magestad real la fice escribir por su mandado con acuerdo de su presidente y oidores. Registrada, Alvaro de Ceballos. Chanciller, Diego de Fuenmayor. Doy fe que concuerda con el original que queda en mi poder. Rodrigo de Arcos, escribano de su magestad”.

(Colonia C. h. Sig. 777)

“Señor Pedro Martínez de Llarena tesorero por su majestad en esta provincia y gobernación de Popayán: de los maravedís y pesos de oro que son a su cargo de la dicha Real Hacienda en cualquier manera Vmd. dará y pagará al muy ilustre señor Sancho García del Espinar, gobernador y capitán general por su majestad en esta dicha gobernación, mil y trescientos y cuarenta y ocho pesos, siete tomines y cuatro granos de buen oro de veinte y dos quilates y medio que son por siete cientos y cincuenta mil maravedís que por razón del dicho oficio y cargo le pertenece y ha de haber este presente año de mil y quinientos y ochenta y cuatro años pagados por los tercios del. Y con este libramiento y su carta de pago o de quien por su merced los obiere de haber, les serán recibidos y pasados en cuenta. Fecho en Cali a cuatro días del mes de enero del dicho año de ochenta y cuatro años”.

Firmados Dn. Pedro de Figueroa. Pedro Martínez de Llarena”.

“Recibí del señor tesorero Pedro Martínez de Llarena ciento treinta y ocho pesos y cuatro tomines de buen oro de veinte quilates los cuales son que se le debían al señor Gobernador del resto de su salario hasta en fin del mes de abril de este presente año en esta manera: los setenta y cinco pesos y un tomín que sobraron y se le pagaron a su merced de más en la paga que se le hizo en fin de agosto del año pasado de ochenta y tres y los sesenta y tres pesos y tres tomines que me los entregó el dicho tesorero de contado. Y porque es verdad que los recibí por virtud de su poder lo firmé de mi nombre; que es fecho en 23 de mayo de mil y quinientos y ochenta y cuatro años. Don Garcilópez del Espinar”.

“En la muy noble y muy leal ciudad de Santiago de Cali de la gobernación de Popayán. En veinte e dos días del mes de mayo de mil e quinientos y ochenta y cuatro años ante los dichos señores tesorero Pedro Martínez de Llarena y contador don Pedro de Figueroa, jueces y oficiales reales de la provincia, por ante mi Francisco Raposo, escribano público del cabildo de la ciudad, lo presentó el signado.

Don Garcilópez del Espinar ante Vmds. parezco y digo que yo tengo necesidad que Vmds. me hagan merced de mandar dar el oro que en la Real Caja a mi padre se le debe de su salario del tiempo que ha servido a su majestad de gobernador en esta provincia y en ello recibiré bien y merced. Y en defecto de no se me dar suplico a Vmds. se me dé la causa y razón que en ello hay. Don Garcí López del Espinar”.

“E los dichos señores jueces oficiales reales susodichos visto lo pedido por el dicho don García del Espinar en nombre del dicho señor gobernador dijeron que del salario que ha corrido desde primero de septiembre del año pasado de 83 años hasta agora, (22 de mayo de 1584) sus mercedes han dado e pagado a Juan de Sierra alguacil de visita por mandamiento del señor capitán Pedro de Castro, juez de la Real Audiencia de Quito, ochocientos y setenta y un pesos y cinco tomines de buen oro de veinte quilates. Los cuales le pagaron e dieron en virtud de ciertas reales provisiones e comisiones del dicho capitán Pedro de Castro cuyo traslado con el libramiento de ellos está en poder del dicho señor tesorero. Y para que conste mandaron se le dé al dicho don García traslado de ellas y de los demás autos que se hicieron cerca de lo susodicho, y los demás pesos de oro que al dicho señor gobernador pertenecen de su salario, están prestos de lo dar luego al dicho don García en su nombre lo que justamente se le debiere y está a la cuenta y así lo mandaron e firmaron don Pedro de Figueroa. Pedro Martínez de Llarena. Ante mí Francisco Raposo”.

“En este día lo notifiqué al dicho don García del Espinar en su persona y de ello doy fe y pidió que se le dé traslado de todo y lo firmó don Garcilópez del Espinar. Raposo”.

“Yo el dicho escribano en cumplimiento de lo mandado por los dichos señores jueces oficiales reales etc. y pedimiento del dicho don García fice sacar un traslado de los dichos autos que es del tenor siguiente:

(Aquí los autos). .

“Diose traslado a don García en catorce fojas”.

“Pagáronsele de lo que se debía al dicho señor gobernador hasta fin de abril del dicho año de mil quinientos ochenta y cuatro años 123 ps. tres tomines de buen oro de 22 quilates y medio. Dio carta de pago”.

“Sepan cuantos esta carta de poder vieren como yo Sancho García del Espinar, gobernador de la gobernación de Popayán, estante al presente en esta ciudad de San Francisco del Quito de los reinos del Pirú otorgo y reconozco por esta presente carta que doy e otorgo mi poder cumplido, libre y llenero tan bastante cuanto de derecho en tal caso se requiere y más debe valer, a vos don Garcilópez del Espinar, mi hijo y a Diego García de Guzmán a ambos a dos y cualquier dellos por sí y insólidum especialmente para que por mí y en mi nombre y como yo mismo podais pedir y demandar recibir haber y cobrar en juicio y fuera del de todas y cualesquier personas de cualquier calidad y condición que sean y de sus bienes y de quien con derecho debais todos y cualesquier maravedís y pesos de oro, plata, ropa, joyas, esclavos, ganados, mercancías y otros cualesquier bienes derechos y acciones que me daban y debieren así por obligaciones, conocimientos, cuentas, traspasos, sentencias, confesiones de

partes con posiciones, provisiones, reales ejecutorias, testamentos, condicilios e cláusulas dellos, como en otra cualquier manera hayais razón que sea y de lo que así recibiéredes y cobrádes podais dar y deis unas cartas de pago, lasto y finiquitos viendo mis derechos y acciones las cuales valen como si yo mismo las diese y otorgase etc.”.

.....
.....

“En testimonio de lo cual lo otorgué ante escribano público y testigos y uso escritos; que es fecha la carta en la ciudad de *Quito a cinco días del mes de marzo de mil y quinientos y ochenta y cuatro años*, siendo testigos Antonio Díaz, e Miguel de Agreda y Francisco de Escobar, vecinos y estantes en esta ciudad, y el dicho otorgante, a quien yo el escribano conozco, lo firmó de su nombre en el respaldo de esta carta. Sancho García del Espinar, ante mí Luis de Cabrera, escribano público. Yo Luis de Cabrera, escribano público del número de esta ciudad de San Francisco de Quito, fui presente y fice aquí mio signo en testimonio de verdad. Luis de Cabrera escribano público”.

“Corregido y concertado fue este poder con el original de donde se sacó y va cierto y verdadero, y se sacó de pedimento de don Garcilópez del Espinar en esta ciudad de Popayán a diez y ocho de abril de mil y quinientos y ochenta y cuatro años; Tgos. Sebastián Sánchez y Marco de Cabrera”.

“E yo Diego García de Guzmán, escribano de su Mgd. público del número y cabildo de esta ciudad de Popayán lo fice escribir y sacar según que de suso se hace mención. E por ende fice aquí mi signo que es a tal en testimonio de verdad. Diego García de Guzmán”.

Es copia fiel.

José M. Arboleda Ll.